



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Primero de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 326.

RADICADO N° 05380 40 89 002 2017 00220 01

La parte demandante mediante su apoderado judicial el día 24 de febrero de 2022 radicó solicitud de aclaración del dictamen pericial decretado de oficio por el Despacho y presentado por el perito Manuel Alejandro Cano. Sin embargo, dicha solicitud será denegada por improcedente, toda vez que el artículo 231 de C.G.P. dispone que la contradicción del dictamen decretado de oficio debe ser realizada en audiencia.

En vista de lo anterior, las inconformidades o cuestionamientos de la parte demandante frente a dicha prueba pericial deben ser expuestos en la etapa de practica de pruebas de la audiencia programada mediante providencia del 21 de febrero de 2022, a la cual debe asistir el perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 11** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23573dfe1cd0d3366c7d1abd8c1e79072c5c6c2790c95a16359d26c5fbb7497d**

Documento generado en 01/03/2022 02:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>